

	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)	Cód.: REG-I-15
		Versión: 01

Son prestadores de servicios turísticos todas las personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el turista, la prestación de servicios turísticos, las cuales deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo que lleve la Cámara de Comercio del lugar del domicilio del prestador.

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo es requisito previo y obligatorio para que los prestadores de servicios turísticos inicien sus operaciones, tal como lo regula el Decreto 229 del 14 de febrero de 2017.

En el Registro Nacional de Turismo deben inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos:

- Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- Las oficinas de representaciones turísticas.
- Los guías de turismo.
- Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas.
- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- Las compañías de intercambio vacacional.
- Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
- Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
- Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- Los parques temáticos.
- Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Los establecimientos que presten el servicio de alojamiento por horas NO están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Si una misma persona (natural o jurídica) realiza actividades en distintas categorías del sector turístico, deberá inscribirse en el RNT en cada categoría, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos para esta, así, por ejemplo, si la actividad comercial es de hotel y además agencia de viajes, el prestador deberá inscribirse como hotel y agencia de viajes de manera separada.

Los Guías de Turismo están exceptuados de la obligación de inscribirse en el registro mercantil y se identificarán con su nombre completo y RUT.

	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)	Cód.: REG-I-15
		Versión: 01

RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Ingrese al enlace <http://rntcartagena.confecamaras.co/>
2. Regístrese, creando su usuario y la respectiva contraseña en la opción “Registrarse”.
3. Ingrese con el usuario creado y su contraseña, haga clic en mis establecimientos, establecimientos nuevos, coloque los diez (10) dígitos del número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio que tenga la actividad comercial correspondiente a la categoría en la cual se está inscribiendo.
4. Exprese el número de matrícula así: 0032147002, los dos (2) últimos dígitos siempre son 02 y los dos primeros siempre son ceros, anteponga más ceros si el número de matrícula tiene menos de seis (6) dígitos.
5. diligencie el formulario y adjunte la documentación requerida dependiendo de la categoría.
6. Pague el impuesto de registro sin cuantía en las cajas de nuestra entidad.
7. Ingrese con su usuario y contraseña, haga clic en mis establecimientos registrados y adjunte a la solicitud la imagen en PDF del recibo de caja donde consta el pago del impuesto anterior.
8. Envíe el trámite.

IMPORTANTE

- El prestador deberá **ACTUALIZAR** su inscripción entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la **suspensión** de su Registro a partir del 1º de abril y el pago de una multa por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de FONTUR.
- Si se encuentra inscrito en el registro mercantil o en el de entidades del sector solidario o sin ánimo de lucro que llevan las Cámaras de Comercio, deberá renovar previamente ese registro.
- Debe realizar la declaración de primera parte requerida dependiendo de la categoría en la que se encuentra inscrito, lo cual puede realizar a través de la página web: www.calidadcertificacionturistica.co
- No puede inscribirse a un prestador de servicios turísticos con el mismo nombre de otro que previamente haya sido inscrito en el Registro Nacional de Turismo.
- El término para realizar el registro es dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción electrónica de la respectiva solicitud de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Nacional de Turismo.
- La información del Registro Nacional de Turismo es pública. Cualquier persona podrá consultarla, salvo la información sometida a reserva por la Constitución y la Ley.